GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

ANEAES
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior

Asunción, 18 de marzo de 2014

DICTAMEN

Señor
DR. RAÚL AGULERA MÉNDEZ, *Presidente*
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior – ANEAES

Ref.: Dictamen referente a la Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 02/2014 "*Consultoría para la Evaluación Diagnóstica de la carrera de Derecho*" para la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, hacer referencia al Memorándum N° 12/2014 con fecha 10 de marzo de 2014, firmado por la Mg. Norma Dalila Marecos, Directora Ejecutiva de la ANAES, por el cual se solicita realizar un llamado para la contratación de: Gladys Barrios, Adolfo Sturbrin y Edita Báez para la "Consultoría para Evaluación Diagnóstica" de la carrera de Derecho.-

El pedido de contratación de la referencia se fundamenta conforme a los siguientes argumentos:

"Me dirijo a usted, a fin de que se sirva solicitar a la instancia correspondiente el inicio de los trámites del llamado a la "CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA", paras las carreras de Enfermería, Medicina y Derecho.

Al respecto, el trabajo se enmarca en lo establecido en la Ley 2072/03 "evaluar y, en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de Educación Superior ya inscrita para esta evaluación" (Art. l), por lo que se considera oportuna y pertinente remitir la nómina de Pares Evaluadores y las universidades en las que realizará la Evaluación Diagnóstica, según el siguiente detalle...:

Cabe señalar que, para realizar las visitas de evaluación, la Agencia contrata a expertos en Investigación Evaluativa de instituciones de Educación Superior, quienes tienen la responsabilidad de analizar los informes institucional y de autoevaluación presentados por la carrera, verificar in situ la correspondencia de los mismos con la realidad institucional y realizar la síntesis evaluativa del proceso, a fin de que el Consejo Directivo opte por la Resolución de Acreditación, Postergación o No Acreditación, según indica la Ley antes citada.

En tal sentido, la nómina presentada corresponde a Pares Evaluadores que conforman el Registro Nacional de Pares de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, aprobada por Resolución del Consejo Directivo de la Agencia. Además las carreras como objeto de la evaluación, manifiestan su conformidad para recibir a los Pares Evaluadores seleccionados.

Para mayor información del proceso se adjunta documentación explicativa anexa...".-

Una vez analizada en detalle la justificación esgrimida, se infiere que la aplicación del inciso a) podría enmarcarse en la contratación que nos ocupa, bajo la modalidad de una CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, y en ese sentido, cabe pasar revista a lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su Artículo 33º - CASOS DE EXCEPCIÓN – textualmente establece: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: … : a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos...* siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4º de la presente ley…".-

Igualmente señalar el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, Artículo 70: "Titularidad de Patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, *la titularidad sobre los bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la presentación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2.- Que la necesidad de la Convocante no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo".-*

Refiere además el citado artículo que "*… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechoso no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".-*

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior
ANEAES

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 10, numeral 10 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 de la Ley de Contrataciones Públicas; la Dirección de Contrataciones (DC) del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), proceda a emitir el presente Dictamen, con el fundamento y justificación de la causal de excepción establecidos en la Ley Nº 2051/03, artículo 33, específicamente en los incisos a) *el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.-*

Los recursos presupuestarios para la financiación de estos servicios, están incluidos en el Presupuesto General de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).-

APLICACIÓN DEL INCISO A)

El inciso a) del artículo 33 que dispone que: *"... a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"*, este inciso se torna aplicable, dado que los derechos exclusivos los tienen los siguientes consultores: Gladys Barrios, Adolfo Sturbrin y Edita Báez, conforme a la Resolución N° 08 con fecha 18 de febrero del 2014, por la cual se reconoce la nómina de Pares Evaluadores del Registro Nacional de Pares de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y la Resolución N° 19 con fecha 7 de marzo del 2014, por la cual se designan a Pares Evaluadores internacionales, para visitas de Evaluación Diagnóstica de carreras de grado en la capital e interior del país.-

En mérito a lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) considera necesaria la realización de un procedimiento de Contratación Directa por Vía de la Excepción para la "Consultoría para la Evaluación Diagnóstica de la carrera de Derecho", en virtud de la causal de excepción invocada.-

Es mi dictamen.-

Diana Brítez Gill
Responsable de la UOC
ANEAES